

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

2018-0838

Atendiendo la solicitud de adición que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: No acceder a lo pedido, deberá tener en cuenta el memorialista, que la sentencia calendada 28 de abril de 2023, fue proferida en audiencia y la misma se notificó en estrados a las partes, por lo cual, no es la oportunidad procesal para adicionar la sentencia.

SEGUNDO: Tomando en cuenta que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, con fundamento en el numeral 3° del artículo 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y que pesan sobre los Inmuebles Identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 50C-1455820 y 50C-1455821 denunciados como de propiedad de la demandada GLORIA TERESA PINZON DE SALAMANCA.

Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

FIRMA ELECTRONICA AUTORIZADA DECRETO LEGISLATIVO 491 DE 2020

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Por anotación en el estado No. 019 A de fecha 30 de junio de 2023 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La secretaria,